Fecha de elaboración:	18/09/2025
Dependencia que proyecta:	Dirección Operativa

1. ESTUDIOS DE MERCADO

El presente contrato de comodato se celebra a título gratuito, en los términos previstos por el artículo 2200 del Código Civil, en virtud del cual una de las partes entrega gratuitamente una cosa a otra para su uso, con la obligación de restituirla una vez finalizado el término pactado o cumplida la finalidad convenida.

En consecuencia, al no existir erogación económica ni contraprestación a favor de la entidad comodataria, no se configura una relación de carácter oneroso. Por ello, no resulta procedente la aplicación de estudios de mercado ni análisis comparativos de precios, exigidos por el Decreto 1082 de 2015 como soporte de la etapa de planeación en los contratos estatales de carácter oneroso.

Ahora bien, por tratarse de un bien inmueble cuyo uso es destinado a fines económicos y comerciales, la entidad ve pertinente dejar plasmado los costos (canon) que se establecen a algunos de estos bienes inmuebles en materia del régimen privado de contratación comercial. Con el fin de plasmar que si bien no existe una ganancia onerosa por medio de este vínculo contractual se dará cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Municipal “Zipaquirá Cree, Protege y Avanza

No. CASETA	VALOR	IPC DICIEMBRE DE 2024 (5,20%)	VALOR A PAGAR IVA INCLUIDO	VALOR A PAGAR IVA INCLUIDO REDONDEO
8	$ 867.199,41	$ 45.094,00	$ 912.294,00	$ 912.300,00
9	$ 867.200,00	$ 45.094,00	$ 912.295,00	$ 912.300,00
1	$ 747.750,00	$ 38.883,00	$ 786.633,00	$ 787.000,00

Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define los contratos estatales y enmarca la aplicación de los estudios de mercado únicamente cuando se trata de contratos con contenido económico. En el caso del comodato gratuito, la entidad hace uso de un bien sin que ello implique gasto público, razón por la cual este tipo de estudios no son exigibles.

De esta manera, la figura del comodato gratuito constituye un instrumento jurídico válido y ajustado a la normatividad vigente, garantizando transparencia y legalidad en el proceso sin que sea necesario adelantar un estudio de mercado.

2. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.1 Descripción general de la necesidad de la entidad	**Tipo de contrato:**	Comodato
	Modalidad de selección:	Selección Directa
	Naturaleza de la entidad:	La Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, es una entidad jurídica publica de economía mixta del orden municipal bajo la forma de una sociedad comercial anónima, con la razón y el objeto sociales que se señalan en el acuerdo No 01 de 2001, Acuerdo No 13 de 2001, Acuerdo No 06 de 2003. Entidad de régimen excepcional que no se encuentra sometida al estatuto general de contratación de la administración pública, por lo cual, su actividad contractual se regirá por el Manual de contratación,

Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

		interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019. El ordenador del gasto cuenta con capacidad para contratar de conformidad con el acto de elección emanado de la junta directiva en la que se aprobó delegación como gerente y representante legal de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, por lo cual cuenta con capacidad legal y jurídica para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión.
	Marco normativo:	El presente proceso de selección se efectúa en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y siguientes del Manual de Contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019. La Sociedad en los procesos contractuales se regirá por las normas de derecho privado, en especial las normas civiles, comerciales, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial y, por el Manual de contratación, sin perjuicio de la observancia en desarrollo de su actividad contractual de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables. Además de lo anterior, se deben observar dentro del marco legal de la contratación de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, Las normas aplicables de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Presupuesto Municipal, normas sobre austeridad del gasto, Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), Normas sobre calidad y el sistema MECI, actos administrativos, ordenanzas, acuerdos y demás que sean aplicables a la contratación de la Sociedad.
3. CONDICIONES CONTRACTUALES:		
2.2 Descripción de la necesidad	El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que “a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional.”	

Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

	Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma. Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional. Que la Secretaria de Desarrollo Rural y Ambiente presenta la propuesta para la operación de la **Agro vitrina en la Catedral de Sal de Zipaquirá**, concebida como un espacio comercial permanente destinado a la exposición, promoción y comercialización de productos agropecuarios, bienes y servicios de las asociaciones rurales del municipio. Esta propuesta surge como cumplimiento a nuestro Plan de Desarrollo Municipal “Zipaquirá Cree, Protege y Avanza”, en su Programa 41 Campo Avanza, específicamente en la Meta 375 “Realizar la puesta en funcionamiento de una (01) Vitrina comercial agropecuaria”. Esta iniciativa no solo busca visibilizar el potencial productivo local, garantizar la calidad, sostenibilidad y legalidad de los productos, y fortalecer la identidad rural, sino también formalizar el *acto jurídico* mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente se vincula con la Catedral de Sal de Zipaquirá para la operación conjunta de la Agro vitrina. La puesta en marcha de la Agro vitrina en la Catedral de Sal de Zipaquirá responde a esta necesidad al ofrecer un escenario permanente y de alto flujo turístico para la exposición y promoción de productos rurales del municipio, generando oportunidades reales de comercialización, inclusión de pequeños productores y dinamización de la economía local. Para materializar este objetivo y cumplir la meta programática, la Secretaría requiere la formalización jurídica de un instrumento que le permita operar conjuntamente con la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM; por ello, la entrega en comodato de la caseta ubicada en el Parque de la Sal se constituye en la herramienta legal y operativa que hace viable el proyecto, brindando seguridad institucional, transparencia y sostenibilidad a largo plazo en beneficio del sector rural y del desarrollo económico, social y territorial del municipio. La Catedral de Sal de Zipaquirá, en el marco de su Plan Estratégico Prospectivo 2024–2032, ha definido una línea estratégica denominada “Catedral de Sal: Innova, Conecta

	y Avanza", orientada a consolidar el posicionamiento de la entidad como referente turístico, cultural y patrimonial. Dentro de esta línea se contempla como objetivo central la diversificación y expansión de la oferta turística, mediante la incorporación de nuevas experiencias, atracciones y desarrollos tecnológicos, que permitan fortalecer la competitividad, mejorar la experiencia de los visitantes y garantizar la sostenibilidad en el largo plazo. En este sentido, la puesta en marcha de una Agro vitrina se configura como una iniciativa estratégica que permitirá integrar y visibilizar productos campesinos, artesanías y manifestaciones culturales propias del territorio, creando un espacio de conexión entre la riqueza patrimonial de la Catedral de Sal y la identidad productiva y artesanal de la región. Esta apuesta no solo amplía la oferta turística con contenidos auténticos y de valor agregado, sino que también impulsa el desarrollo económico local, fortalece la relación con las comunidades y consolida a la Catedral de Sal como un escenario de innovación, inclusión y sostenibilidad. Igualmente el consejo de estado en consulta resuelta en Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003), radicación número 1510, señala*: "…El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.-De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración de la destinación o uso que debe darse al bien."* A su vez, este vínculo contractual se encontrará sometido a las restricciones del artículo 38 de la Ley 9 de 1989 *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables(…)"*
2.3 objeto a contratar	**COMODATO DE INMUEBLE DENOMINADO CASETA No 11 UBICADO EN EL PARQUE DE LA SAL DE ZIPAQUIRA, SECTOR PLAZOLETA DEL MINERO**
2.4 especificaciones técnicas del bien o servicio	Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes: ITEM \| CODIGO UNSPSC \| TRANSLATION NAME \| UNIDAD DE MEDIDA 1 \| 80131500 \| alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones \| UNIDAD **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Metraje: Caseta Comercial con un AREÁ 7,04 M2 - FRENTE 2,20 M Y FONDO 3,20 M Ubicado al costado nororiental de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM Localización plazoleta del minero - local número 11 , en el que consta de una (01) caseta de

propiedad de Catedral de Sal SA SEM con estructura metálica, cuenta con servicios de energía eléctrica y de agua.

Nota 1: El servicio de energía deberá ser asumido por el comanditario, puesto que a cada punto de comercialización deberá instalar el contador de la Luz, para lo cual el comanditario deberá gestionar la instalación siguiendo los lineamientos que al efecto emita el Concesionario de Iluminación y Sonido de la Catedral de Sal, dichos costos serán asumidos por parte del comanditario si se hiciera necesario.





	
2.5 autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución	El contratista deberá contar con las licencias, permisos y/o autorizaciones que le permitan ejecutar el objeto contractual.
2.6 Justificación de la modalidad de selección y fundamentos	La modalidad de selección corresponde a selección directa, en los términos del artículo 58 del Manual de contratación, interventoría y supervisión es *"la cual es el proceso mediante el cual se selecciona al contratista y/o proveedor persona natural o jurídica de manera directa siempre y cuando cumpla con las causales de selección directa señaladas en el manual de contratación de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 comodato "* El artículo 2200 del código civil establece: *DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*
2.7 valor estimado y su justificación	El presente contrato de comodato se celebra a título gratuito, en los términos previstos por el artículo 2200 del Código Civil, en virtud del cual una de las partes entrega gratuitamente una cosa a otra para su uso, con la obligación de restituirla una vez finalizado el término pactado o cumplida la finalidad convenida. En consecuencia, al no existir erogación económica ni contraprestación a favor de la entidad comodataria, no se configura una relación de carácter oneroso. Por ello, no resulta procedente la aplicación de estudios de mercado ni análisis comparativos de precios, exigidos por el Decreto 1082 de 2015 como soporte de la etapa de planeación en los contratos estatales de carácter oneroso. Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define los contratos estatales y enmarca la aplicación de los estudios de mercado únicamente cuando se trata de contratos con contenido económico. En el caso del comodato gratuito, la entidad hace uso de un bien sin que ello implique gasto público, razón por la cual este tipo de estudios no son exigibles.

	De esta manera, la figura del comodato gratuito constituye un instrumento jurídico válido y ajustado a la normatividad vigente, garantizando transparencia y legalidad en el proceso sin que sea necesario adelantar un estudio de mercado.
2.8 Garantías	De conformidad con la tipología contractual, el plazo de ejecución y el valor de la resolución a celebrar, considera la entidad que no es obligatoria la constitución de pólizas. previas las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrita la resolución, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución de la misma, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la Catedral del Sal de Zipaquirá S.A SEM no solicitará al Contratista la expedición de la garantía que amparen la ejecución del presente comodato. El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.
2.9 Obligaciones generales y específicas	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO** 1. Destinar el bien mueble entregado en forma exclusiva, la exposición, promoción y comercialización de productos agropecuarios, bienes y servicios de las asociaciones rurales del municipio, en el marco del plan municipal de desarrollo. 2. Empleará el mayor cuidado, en la conservación del bien mueble recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. 3. Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del bien mueble entregado en calidad de comodato precario, a fin de Verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. 4. Restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato precario o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. 5. No variará la destinación, ni el uso propuesto para el bien mueble dado en comodato y supervisará su correcta utilización, esta destinación se ceñirá a las restricciones de exclusividad en productos por parte de otros arrendatarios que acrediten dicha condición. 6. Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos. 7. EL COMODATARIO no podrá ceder el bien mueble dado en comodato temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE. 8. Si dentro de los seis (06) meses siguientes a la firma del presente COMODATO se evidencia el mal funcionamiento, este se restituirá a favor del COMODANTE. 9. EL COMODATARIO deberá entregar semestralmente el informe por escrito con sus respectivas evidencias fotográficas del estado del bien mueble para efectos de la supervisión.

	10. El servicio de energía deberá ser asumido por el comodatario, puesto que a cada punto de comercialización deberá instalar el contador de la Luz, para lo cual el comanditario deberá gestionar la instalación siguiendo los lineamientos que al efecto emita el Concesionario de Iluminación y Sonido de la Catedral de Sal, dichos costos serán asumidos por parte del comodatario si se hiciera necesario. 11. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular establece el Código Civil Colombiano.
2.10 certificado de disponibilidad presupuestal	NO APLICA
2.11 Forma de pago	NO APLICA
2.12 lugar de ejecución	Parque de la Sal, Zipaquirá - Cundinamarca
2.13 Plazo de ejecución	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El mismo podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes sin superar el plazo establecido por la ley si así lo estableciese.
2.14 Funciones del supervisor	Los deberes, facultades y principios que rigen la supervisión se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión de fecha 04 de marzo de 2019. 1. Ejercer la coordinación, vigilancia y control desde el punto de vista administrativo, técnico, financiero y legal sobre la ejecución del contrato. 2. Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. 3. Vigilar y controlar que el contrato se desarrolle dentro de los términos y presupuesto establecido en el contrato. 4. Presentar de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato un informe pormenorizado, detallado y completo en él que se acredite que los bienes, servicios u obras efectivamente entregados por el contratista y/o proveedor, cumplen a cabalidad con las condiciones pactadas en las obligaciones del contrato, los cuales deberán estar acompañados de los soportes correspondientes, 5. Informar al Ordenador del Gasto y al Área de Contratos el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. 6. Remitir al Jefe del Área de Contratos a través de correo institucional durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, el porcentaje de ejecución contractual en tiempo y dinero de los contratos con recursos por parte de la sociedad, con el propósito de efectuar el correspondiente reporte a la Contraloría General de la República en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI. 7. Exigir al contratista y/o proveedor que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido. 8. Conceptuar y justificar la viabilidad de las ediciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, la correspondiente solicitud al competente contractual. 9 controlar la correcta inversión del anticipo de conformidad con lo establecido en el contrato y dando cumplimiento a lo establecido en el ar/culo 91 la Ley 1474 de 2011. 10. Aprobar el plan de inversión del anticipo cuando haya lugar. 11. Requerir al contratista y/o proveedor, puando haya lugar la información relacionada con la correcta inversión del anticipo con sus correspondientes soportes. 12. Suministrar al contratista y/o proveedor toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 13. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista y/o

Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

	proveedor todas las actas que demande la ejecución del contrato, tales como: 13.1. Acta de inicio del contrato, 13.2. Acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 13,3. Actas de recibo parcial o final de obra. 13.4. Acta de terminación. 13.5. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. 14. Asistir técnicamente a la Sociedad en asuntos relacionados con la ejecución del contrato. 15. Resolver las consultas del contratista y/o proveedor, o tramitarlas ante la dependencia o área competente, haciendo el correspondiente seguimiento. 16. Verificar para efectos de pago, que el contratista y/o proveedor cumpla con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y Aportes Parafiscales, según sea el caso, e informar al Ordenador del Gasto en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. 17. Revisar las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista y/o proveedor, verificando que en ellas se consignen el concepto y valor del servicio prestado, o los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir al Área Financiera (Central de Cuentas), o al Grupo de Recursos Físicos (Almacén) la documentación determinada en el contrato para el trámite de pago. 18. Formular y enviar al contratista y/o proveedor por escrito las observaciones y objeciones a que haya lugar cuando haya desacuerdo o inconformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Estas observaciones deben estar debidamente sustentadas y justificadas en hechos, circunstancias y normas si hay lugar a ello. 19. En el evento de incumplimiento, requerir por escrito al contratista y/o proveedor para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. 20. Remitir al Área de Contratos el informe acerca del incumplimiento del contratista y/o proveedor de las obligaciones del contrato, los requerimientos efectuados al mismo y sus respuestas. 21. Realizar la planificación y control de la ejecución de los contratos de tal manera que la ejecución se realice durante la vigencia fiscal para la cual fue programada, 22. Cada vez que se realice cambio en la designación de supervisión de un contrato, elaborar en dos ejemplares de idéntico tenor el formato aprobado para el efecto, el cual se entregara al Área de Contratos y al nuevo supervisor designado. 23. Hacer control a los riesgos, reporte de su materialización y la toma de decisiones cuando ocurran, con el fin de evitar alteraciones a la ejecución del contrato. Con ocasión de la expedición del Decreto 103 de 2015 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", reglamentario de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*, surge para las Sociedades Estatales la obligatoriedad de dar publicidad a los Informes que prueben la ejecución de los contratos
2.15 Obligaciones de la entidad	1) Designar el supervisor del Contrato. 2) Pagar los recursos comprometidos. 3) Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. 4) Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
2.16 Condiciones de liquidación	La liquidación del contrato a suscribir podrá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes, por liquidación unilateral por parte de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, a través de resolución motivada y/o por liquidación judicial a través de sentencia o laudo arbitral. **PARÁGRAFO:** Los plazos de liquidación se regirán por lo establecido en el artículo 48, 49 y 50 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión.
4. REQUISITOS HABILITANTES	
2.17Capacidad jurídica	Propuesta, cedula de ciudadanía, libreta militar, certificado de antecedentes procuraduría (Persona jurídica y representante legal), certificado contraloría (Persona

	jurídica y representante legal, certificado de la policía (Representante legal), certificado de medidas correctivas (Representante legal) Certificado de pago aportes de a parafiscales, REDAM, Registro Único Tributario. Certificación inhabilidades e incompatibilidades.
2.18 Capacidad financiera	N/A
2.19 Capacidad técnica	N/A
5. FACTORES DE PONDERACIÓN	
N/A	
6. ANEXOS	
1.	Propuesta, cedula de ciudadanía, libreta militar, certificado de antecedentes procuraduría (Persona jurídica y representante legal), certificado contraloría (Persona jurídica y representante legal, certificado de la policía (Representante legal), certificado de medidas correctivas (Representante legal) Certificado de pago aportes de a parafiscales,<, REDAM, Registro Único Tributario. Certificación inhabilidades e incompatibilidades.
2.	N/A

Funcionario que elabora el documento	**Nombre, cargo y firma**	***ORIGINAL FIRMADO*** **DIEGO SILVA GARCIA** **Director Operativo**

Proyectó:	*Dr. Harold Iván Jurado Gomez / Asesor jurídico*
Revisó:	*Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena / Asesor Jurídico*
Aprobó:	*Diego Silva García / Director Operativo*